



**Expediente: PAOT-2019-4892-SOT-1763**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**29 OCT 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4892-SOT-1763, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de filmación que se realizan en Bosque de Robles número 87 y Bosque de Magnolias número 94, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de enero de 2020. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----



**Expediente: PAOT-2019-4892-SOT-1763**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

**1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).**

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación **Habitacional Unifamiliar**, altura máxima de 7 metros, en donde **el uso de suelo para set de filmaciones no aparece como permitido.**-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 24 de enero de 2020 y 18 de octubre de 2021 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio investigado se observó un inmueble preexistente de 2 niveles, sin constatar actividades de filmación durante dichas diligencias ni letreros que refieran alguna razón social.-----

Cabe mencionar que la persona denunciante aportó como medio de prueba varias imágenes fotográficas, en las que se advierte el Aviso de Filmación No. SC51666, relacionado con el inmueble investigado.-----

Al respecto, se giró oficio al propietario, poseedor y/o encargado del inmueble investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 31 de enero de 2020, una persona que se ostentó como apoderada legal de la persona propietaria del inmueble en comento, manifestó entre otras cosas que "(...) **no se lleva a cabo actividad comercial, industrial o cualquier otra que requiera permiso, licencia o autorización especial alguna** (...)"; asimismo, aportó en copia simple diversas documentales relacionadas con el inmueble objeto de denuncia.-----

Adicionalmente, se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitir los certificados de zonificación de uso de suelo emitidos para los domicilios denunciados. En respuesta, la Dirección del Registro de los Planes y Programas adscrita a la Dirección General en comento, informó que para el predio ubicado en Bosque de Magnolias número 94, no localizó antecedente alguno; no obstante, para el predio ubicado en Bosque de Robles número 87, remitió en copia simple los siguientes certificados:-----

- Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Específico, folio 27359, TYD02039/200, con fecha de expedición 12 de junio de 2000, para uso de suelo Habitacional.-----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 8954-151BAVE17, con fecha de expedición 13 de febrero de 2017, para zonificación Habitacional Unifamiliar.-----

Por otro lado, en seguimiento a la investigación de la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar mediante acta circunstanciada que en fecha 15 de octubre de 2021, se realizó una llamada telefónica a la apoderada legal de la propietaria del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de agendar una cita para realizar un reconocimiento de hechos al interior del inmueble; sin embargo, la apoderada legal manifestó que la



**Expediente: PAOT-2019-4892-SOT-1763**

persona a quien representaba ya no es propietaria del inmueble, por lo que ya no le es posible permitir el ingreso al mismo. -----

Posteriormente, el día 19 del presente mes y año, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar mediante acta circunstanciada, que realizó una llamada telefónica a la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien manifestó que las actividades de filmación dejaron de realizarse en el inmueble desde inicios de 2020. -----

En conclusión, las actividades de filmación que se realizaban en los predios ubicados en Bosque de Robles número 87 y Bosque de Magnolias número 94, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, dejaron de realizarse, tal y como lo manifestó la persona denunciante durante la llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada respectiva. Adicionalmente, no se constataron estas actividades durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. A los predios ubicados en Bosque de Robles número 87 y Bosque de Magnolias número 94, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación **Habitacional Unifamiliar**, altura máxima de 7 metros, en donde **el uso de suelo para set de filmaciones no aparece como permitido**. -----
2. Las actividades de filmación dejaron de realizarse en los inmuebles investigados, tal y como lo informó la persona denunciante; aunado a que no se constataron estas actividades durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**Expediente: PAOT-2019-4892-SOT-1763**

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA